Secretario:
Expediente:
Cuaderno:
Sumilla: DEMANDA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAMANA -

CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE FINLANDIA S.A., con RUC N° XXXXXX, con domicilio real y procesal en la XXXXXXXX, del Distrito de Camaná, provincia de Camaná, Departamento de Arequipa; casilla electrónica XXXX. Debidamente representada por su apoderado Dra. **JACKIE VANNESA LAPADULA GUERRERO,** identificada con DNI XXXXXXXX, con poderes inscritos en la Partida N° XXXXXXXX del Registro de Sociedades de la Zona Registral N° XI - Sede lea, para estos efectos con el mismo domicilio de su representada; ante usted con respeto digo:

I. - NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS DEMANDADOS:

FUJIMORI MONTESINOS AURORA ROSA, identificado con DNI XXXXXXXX, (en calidad de obligada principal), con domicilio en XXXXXXXX, Provincia Condesuyos, Departamento Arequipa.

II. - PETITORIO:

Interponemos demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, a fin que su despacho ordene a la parte demandada cumpla con pagarnos las sumas de:

DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 83/100 SOLES (16,738.83).

Correspondiente al pagare N° 108202011000423688. Monto al que se le deberá adicionar los intereses compensatorios y moratorios pactados, devengados y por devengarse hasta la fecha de su total cancelación, gastos de protesto, costas y costos del proceso.

DIECIOCHO MIL SETENTA Y UNO CON 57/100 SOLES (18,071.57). Correspondiente al pagare **N°**

108202011000425877. Monto al que se le deberá adicionar los intereses compensatorios y moratorios pactados, devengados y por devengarse hasta la fecha de su total cancelación, gastos de protesto, costas y costos del proceso.

Demanda presenta acumulación objetiva originaria, va que Pueden acumularse dos o más **pretensiones principales,** siempre que no sean contradictorias entre sí.

Nuestra demanda **solicita la acumulación de DOS pretensiones principales** por lo que no podría ser subordinada, alternativa y accesoria ya que existen dos títulos valores y en los dos se exige el cumplimiento de la obligación y dado que esta acumulación

cumple con lo establecido en los artículos 83,84,85 del código procesal civil se pueden acumular dichas pretensiones siendo las dos pretensiones principales.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

3.1.- Que la demandada obtuvo en fecha 26/06/2018 un crédito Respaldado por el **Pagaré N’108202011000423688,** dicho crédito se dio por un monto de 30,000.00 soles, que debió ser pagado en 18 cuotas, de las cuales solo cancelo en su totalidad hasta la cuota N° 10 dejando impagas las restantes, por lo que se procede a la cobranza judicial.

3.2. - También la demandada obtuvo en fecha 03/08/2018 obtuvo un tercer crédito Respaldado por el **Pagaré N°108202011000425877,** dicho crédito se dio por un monto de 21,500.00 soles, que debió ser pagado en 30 cuotas, de las cuales solo cancelo en su totalidad hasta la cuota N° 9 dejando impagas las restantes, por lo que se procede a la cobranza judicial.

3.3. El monto de los créditos que se está demandando, fueron llenados según lo establecido en la cláusula especial cuatro que se encuentra en los pagarés donde se establece el importe que los pagarés devengaran desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su cancelación.

Al monto total se le deberá adicionar los intereses compensatorios y moratorios pactados, devengados y por devengarse hasta la fecha de su total cancelación, gastos de protesto, costas y costos del proceso.

3.4. Que habiéndose cumplido con efectuar los requerimientos de pago a la demandada y con la formalidad de la comunicación respectiva a la Cámara de Comercio, nos vemos en la necesidad de interponer la presente demanda a fin de lograr que la demandada pague el íntegro del crédito otorgado y en caso contrario pueda solicitarse la ejecución forzada sobre los bienes de su propiedad.

3.5. La demandada contrajo obligaciones con nosotros, por lo cual acepto los pagarés, por el importe y moneda en ello indicado, razón por la cual le exigimos el cumplimiento de la Obligación que asumieron.

3.6. Debido a que la demandada en su oportunidad ha incumplido con pagar las cuotas pactadas, sin ser una obligación legal de mi representada, se les requirió en varias oportunidades el cumplimiento de su obligación sin resultado alguno. Motivo por el cual se procede a llenar el pagaré puesto a cobro mediante esta demanda.

3.7. Ante dicha negativa a cancelar la deuda contraída por la demandada procedemos a interponer la presente demanda de OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, la

misma que es Cierta, Expresa y Exigible; y además liquida o liquidable, como puede apreciarse del pagaré que se acredita y sustenta.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

DE ORDEN SUSTANTIVO:

1. El pagaré puesto a cobro ha sido constituido con las formalidades que establece el Art. 158° de la Ley 27287- Ley de Títulos Valores- por lo tanto, tiene mérito Ejecutivo, como lo ha previsto el Art. 18° del mismo cuerpo legal.
2. Al no cumplir el demandado con su obligación contraída, estamos facultados para emplear medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado, de acuerdo al Art. 1219 inc. 1 de Código Civil.
3. Por la obligación contraída mediante el pagaré puesto a cobro se ha pactado con los demandados, además el pago de intereses compensatorios y moratorios, conforme lo permite los Art. 1242 y 1243 del Código Civil,

DE ORDEN PROCESAL:

La demanda se basa en el Título Ejecutivo al que se refiere el:

1. Articulo. 688 inciso 4 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069; que establece que se puede promover ejecución, en virtud a títulos ejecutivos; entre ellos los títulos valores que confieran la acción cambiaría el cual se encuentre debidamente protestado; o con la constancia de las formalidades sustitutorias del protesto respectiva **o *en su caso con prescindencia de dicho protesto o constancia,*** conforme a lo previsto en la Ley de la materia. En este caso se

está solicitando el pago de la deuda en mérito al pagaré emitido por el obligado debidamente llenado, confiriéndoles acción cambiaria.

2. Articulo. 689 del Código Procesal Civil, que establece que procede la ejecución cuando la obligación contenida en el Título es Cierta, Expresa y Exigible; y cuando la obligación es de dar suma de dinero; además esta es líquida o liquidable. En este caso la obligación demandada cumple con estos requisitos pues es una obligación Es Cierta; cuando es conocida como verdadera e indubitable, Es Expresa; cuando se ha manifestado claramente una intención o voluntad y Es Exigible; cuando sea una obligación pura y simple, y no esté sujeto a plazo o condición.
3. Articulo. 690 - A- del Código Procesal Civil a la demanda se le acompaña el Título ejecutivo, además de los requisitos y anexos previstos en los artículos 424 y 425 y los que se especifiquen en las disposiciones especiales.
4. articulo. 690 - B - del código procesal civil es competente para conocer los procesos con Título Ejecutivo de naturaleza extrajudicial el Juez Civil y Paz Letrado; el Juez de Paz Letrado es competente cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de Cien Unidades Referenciales Procesales... es competente para conocer los procesos con Título Ejecutivo de naturaleza judicial el Juez de la demanda...
5. Articulo. 690 - C - del CPC el mandato ejecutivo dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el Título bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada.
6. Artículo 694 Del Código Procesal Civil dispone en su inciso 1) se puede demandar ejecutivamente la obligación de dar.
7. Artículo 83 Del Código Procesal Civil. - En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.
8. Artículo 84 Del Código Procesal Civil- Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.
9. Artículo 85 Del Código Procesal Civil- Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que éstas: 1. Sean de competencia del mismo Juez; 2 No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; 3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

V. MONTO DEL PETITORIO.

Los montos por los que demandamos son:

DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 83/100 SOLES

(16,738.83). Correspondiente al pagare N’ 108202011000423688. Monto al que se le deberá adicionar los intereses compensatorios y moratorios pactados, devengados y por devengarse hasta la fecha de su total cancelación, gastos de protesto, costas y costos del proceso.

DIECIOCHO MIL SETENTA Y UNO CON 57/100 SOLES (18,071.57). Correspondiente al pagare N° 108202011000425877. Monto al que se le deberá adicionar los intereses compensatorios y moratorios pactados, devengados y por devengarse hasta la fecha de su total cancelación, gastos de protesto, costas y costos del proceso.

VI. VIA PROCEDIMENTAL:

Corresponde el trámite del PROCESO UNICO DE EJECUCION conforme lo establece el DECRETO LEGISLATIVO N° 1069 que modifica el Título V de la sección Quinta del CPC.

VII. MEDIOS PROBATORIOS:

8.1. Título Valor, emitido pagare N° 108202011000423688 por la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 83/100 SOLES (16,738.83).

8.2. Título Valor, emitido pagare N° 108202011000425877 por la suma de DIECIOCHO MIL SETENTA Y UNO CON 57/100 SOLES (18,071.57).

Con los cuales acreditamos que la obligación contenida en los títulos valores es cierta, expresa y exigióle; además de liquida, y que estamos legitimados para la promoción de estos títulos.

ANEXOS:

1.A. Copia del DNI de la representante de la recurrente.
1.B. Certificado de vigencia de poder.
1.C. Pagare Nro. 108202011000423688.
1.D. Pagare Nro. 108202011000425877.
1.E. Constancia de habilitación.
1.F. Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.
1.G. Cédulas de notificación.

POR TANTO

A Ud. Señor Juez solicito, se sirva tener por interpuesta la presente demanda, admitirla y darle el trámite que corresponde, conforme a mi derecho y de acuerdo a ley.

PRIMER OTROSI: Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 del Código Procesal Civil, OTORGO a favor del letrado que autoriza el presente escrito, las FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN a que se refiere el artículo 74 del CPC, señalando como domicilio el mismo del exordio, quien declara estar instruido de las facultades otorgadas y de sus alcances.

SEGUNDO OTROSI: Solicito autorización de copias simples de todo lo actuado.

TERCERO OTROSI: Solicito una vez secretaria verifique que todos los demandados fueron notificados y no habiendo contradicción, debe ingresar autos a despacho para emitir auto final según los establece el Código Procesal Civil, Artículo 690-E.- Trámite, Si no se formula contradicción, el Juez expedirá un auto sin más trámite, ordenando llevar adelante la ejecución.

CUARTO OTROSI. - Solicito copias de todo lo actuado para proceder con el embargo de los bienes de los demandados ya sean bienes muebles e inmuebles.

QUINTO OTROSI. - Cumplo con indicar el N° de casilla electrónica XXXXXXXX.

Camaná